UGEL Nº 11 Cajatambo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral

Nº 0358 - 2019

Cajatambo, 11 MAR. 2019

Visto, los documentos adjuntos a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y estímulos e incentivos;

Que, el literal b) del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, dispone que el encargo de funciones se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 076-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquico y de Especialistas en Educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 592-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquico de Especialistas en forma Docente y de Especialistas en Educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial";

Que, el encargo es carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días, no pudiendo exceder el periodo del ejercicio fiscal; y que el artículo 7.2. de la citada norma técnica establece que el encargo de funciones solo se autoriza para asumir el cargo de director de institución educativa, cuando no se cuenta con plaza organiza vacante presupuestada; debiendo observar para tal fin disposiciones establecidas en la referida norma técnica, en lo que corresponda.

Estando a lo dispuesto por el Órgano de Dirección de la UGEL Nº 11 – Cajatambo, con la Opinión favorable de las Áreas de Gestión Pedagógica y Administrativa, a lo visado por el Área de Gestión Institucional y a lo ejecutado por el Equipo de Administración de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 111-2019-EP-AGA-UGEL.11-C, y;

De conformidad con la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019; Ley Nº 28044, Ley General de Educación, Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley Nº 30541 que modifica la Ley Nº 29944, el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma

Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 306-2017-EF que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENCARGAR, la función de Director al personal docente contratado que a continuación se indica:

1.1.- DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	QUISPE RIVERA DE CARRERA JESÚS FANNY
DOC. DE IDENTIDAD	:	42173736
SEXO	:	FEMENINO
CÓDIGO MODULAR	:	1042173736
FECHA DE NACIMIENTO	:	02/02/1983

1.2.- DATOS DE LA ENCARGATURA POR FUNCIÓN:

NIVEL Y/O MODALIDAD	:	E.B.R. INICIAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	:	Nº 533 3 LLOCCHI
CARGO	:	PROFESOR (FUNCIONES DE DIRECTOR)
VIGENCIA	:	Desde el 11/03/2019 hasta el 31/12/2019

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que no corresponde pago por Encargatura al profesor contratado Asimismo no le corresponde la asignación por jornada de trabajo adicional, toda vez que la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, no le contempla como derecho ni beneficio.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que la Encargatura se puede dar por concluida por las causales previstas en el numeral 6.3.23 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial Nº 592-2018-MINEDU.

ARTICULO 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de ley.

Regístrese y Comuníquese,

Prof. Blanca Elizabeth SANDIGA PACHAS
Directora del Programa Sectorial III
UGEL N° 11 – Cajatambo

BESP/D.UGEL 11
CAAR/J-AGA
LFSC/ESP. RR. HH..
Proyecto Nº 111-2019